



## RESOLUCIÓN No. 187 DE 26 DE MARZO DE 2024

**Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución 07 de 2024 “Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 7 69 41/45/47, en el barrio Quinta Camacho, en Bogotá D.C.”**

### EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 522 de 2023 y el Decreto Distrital 340 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 400 de 2022, previo los siguientes:

### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió a través del radicado 20227100223432 del 19 de diciembre de 2023, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación la remisión de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 7 68 41/45/47 en el barrio Quinta Camacho, presentada por el señor Javier Ricardo Rincón Pérez.

Que mediante el radicado 20237100022762 del 9 de febrero de 2023, el señor Javier Ricardo Rincón Pérez informó de su interés en adelantar el trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 7 68 41/45/47 en el barrio Quinta Camacho.

Que, a partir de la evaluación realizada por esta Secretaría, el análisis adelantado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, de este caso, esta entidad expidió la Resolución 07 de 2024 “Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 7 69 41/45/47, en el barrio Quinta Camacho, en Bogotá D.C.”, que en el artículo 1º estableció:

*“(…) Artículo 1: Negar la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 7 69 41/45/47, en el barrio Quinta Camacho, en Bogotá D.C., el cual mantendrá el nivel 2 de intervención asignado por el Decreto 555 de 2021-Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá (…)”*

Que mediante el radicado 20247100021142 del 2 de febrero de 2024, el señor Javier Ricardo Rincón Pérez presentó un recurso de reposición en contra de la decisión adoptada por la Secretaría.

Que corresponde a este Despacho pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado contra dicho acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 187 DE 26 DE MARZO DE 2024****CONSIDERACIONES DEL DESPACHO****1 Procedencia**

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque;*
2. *El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional, con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas, ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos (...)*”

Efectuada la anterior precisión, se procede a revisar los argumentos planteados por el recurrente, con el propósito de garantizar de resolver de manera efectiva el recurso de reposición interpuesto.

**Oportunidad**

Revisado el expediente se observa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011, la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, el 24 de enero de 2024, realizó la notificación al señor Javier Ricardo Rincón Pérez a través de correo electrónico y fue recibido en la misma fecha, de acuerdo con la trazabilidad de notificación electrónica No. 8608 expedida por Servicios Postales Nacionales SAS.

Que el señor Javier Ricardo Rincón Pérez presentó el recurso de reposición en contra de la Resolución 07 de 2024 “*Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 7 69 41/45/47, en el barrio Quinta Camacho, en Bogotá D.C.*” el 2 de febrero de 2024, por lo tanto, se tiene que el escrito fue presentado dentro del término establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles legalmente establecidos para instaurarlo.

**3. Competencia**

Señala el numeral 4.2 del artículo 4º del Decreto Distrital 522 de 2023 “*Por el cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural*”, asignó como función de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, entre otros:





## RESOLUCIÓN No. 187 DE 26 DE MARZO DE 2024

*“(…) a. Realizar la inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, de los bienes que podrían llegar a ser declarados como tal.*

*“(…) c. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural”.*

Por su parte, el artículo 21 del Decreto Distrital 340 de 2020 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”,* estableció que corresponde a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, entre otros: *“i. Gestionar en coordinación con la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y de conformidad con el literal c) del artículo 11 del Decreto Distrital 16 de 2013 y demás normas que lo complementen o lo modifiquen, el trámite de solicitudes de declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar.”*

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 74º de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición, es decir, que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene la competencia para conocer del presente recurso de reposición.

#### 4. Requisitos formales

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA-, establece la oportunidad y presentación de los recursos en los siguientes términos:

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”*

Por su parte, los requisitos que se señalan en el artículo 77 del CPACA son los siguientes:

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no*



## RESOLUCIÓN No. 187 DE 26 DE MARZO DE 2024

*requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación.*

*Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.** Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. (Resaltado fuera de texto)

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber". (Negrilla fuera de texto)*

Una vez estudiada la información contenida en el escrito de recurso de reposición en contra de la Resolución 07 de 2024 "Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 7 69 41/45/47, en el barrio Quinta Camacho, en Bogotá D.C.", revisada la normativa vigente y los términos de presentación del recurso, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, señala que de conformidad con lo indicado en el artículo anterior, solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados para presentar recursos, y revisado el documento contentivo del recurso no se anexó el poder otorgado al profesional en derecho en legal forma, en cumplimiento del numeral 1° del artículo 77 del CPACA, toda vez que de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-229169 el actual propietario del inmueble es la Sociedad Inversiones Porto Fino S.A.S., con NIT, 9009156760, representada legalmente por la señora Carolina Arias Ramírez según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá identificado con la matrícula No. 02637676.

En este sentido, si la solicitud de revocatoria del Bien de Interés Cultural fue presentada por el señor Javier Ricardo Rincón Pérez, con base en la autorización otorgada por la representante legal de dicha entidad y a quien también se le notificó de la Resolución 07 de 2024, por la cual se negó la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 7 69 41/45/47, dicha autorización no le es viable a la Sociedad Inversiones Porto Fino S.A.S., para presentar el recurso de reposición, toda vez que la Ley es clara al exigir para este trámite unos requisitos específicos.

En este sentido, el señor Javier Ricardo Rincón Pérez, no se encuentra facultado para presentar el recurso de reposición, por cuanto no acreditó su condición de apoderado, ni es el



**RESOLUCIÓN No. 187 DE 26 DE MARZO DE 2024**

representante legal de la sociedad Inversiones Porto Fino S.A.S., razón por la cual el recurso de reposición, no se ajusta a lo señalado en el numeral 1° del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Por su parte, el artículo 78 de la citada norma señala:

*ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.*

Así las cosas, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, procederá a rechazar el recurso presentado por el señor Javier Ricardo Rincón Pérez con fundamento en las normas transcritas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1o.** Rechazar el recurso de reposición presentado por el señor Javier Ricardo Rincón Pérez contra la Resolución 07 de 2024 “*Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 7 69 41/45/47, en el barrio Quinta Camacho, en Bogotá D.C.*”, por las razones señaladas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo al señor Javier Ricardo Rincón Pérez, identificado con CC 79.327.026 al correo electrónico [jrincon50@gmail.com](mailto:jrincon50@gmail.com)

**ARTÍCULO 3º.** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, comunicar del contenido del presente acto administrativo a Eduardo Mazuera, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico [servicioalciudadanogel@sdp.gov.co](mailto:servicioalciudadanogel@sdp.gov.co), a Iлона Murcia, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, Las Artes y Los Saberes, al correo electrónico [servicioalciudadano@mincultura.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co), a la Sociedad Inversiones Porto Fino S.A.S a través de su Representante Legal, señora Carolina Arias Ramírez y/o quien haga sus veces a través del correo electrónico: [notificacionesjuridicas@inversionesportofino.com](mailto:notificacionesjuridicas@inversionesportofino.com) y a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

**ARTÍCULO 4º.** Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.





## RESOLUCIÓN No. 187 DE 26 DE MARZO DE 2024

**ARTÍCULO 5º.** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, remitir copia del presente acto administrativo al expediente 202233011000100532E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202470007700100001E.

**ARTÍCULO 6º.** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de marzo de 2024.

**SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**  
Secretario de Despacho  
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez  
Revisó: Margarita Villalba  
Maurizio Toscano Girarlo  
Aprobó: Leonardo Garzón  
Ricardo Ojeda

| <b>Documento 20243300107413 firmado electrónicamente por:</b>  |  |
|--|--|
| <b>Diego Eduardo Beltrán Hernández</b>   | Contratista numeración y fechado de resoluciones<br>Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano<br>Fecha firma: 26-03-2024 15:54:52 |
| <b>Santiago Trujillo Escobar</b>   | Secretario de Despacho Código 20 Grado 09<br>Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte<br>Fecha firma: 22-03-2024 19:29:12      |
| <b>Hector Ricardo Ojeda Sierra (E)</b>   | Jefe (E) Oficina Jurídica<br>Oficina Jurídica<br>Fecha firma: 22-03-2024 17:19:00  |
| <b>Gloria Isabel Vargas Torres</b>   | Contratista<br>Oficina Jurídica<br>Fecha firma: 22-03-2024 16:57:08  |
| <b>Leonardo Garzón Ortíz</b>   | Director Arte, Cultura y Patrimonio<br>Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio<br>Fecha firma: 22-03-2024 14:16:46                                   |
| <b>Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez</b>   | Profesional especializado<br>Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural<br>Fecha firma: 21-03-2024 16:18:41                               |
| <b>Maurizio Toscano Giraldo</b>  | Subdirector de Infraestructura Cultural<br>Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural<br>Fecha firma: 21-03-2024 16:14:31                 |
| <b>Maria Margarita Villalba Leiton</b>   | contratista<br>Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural<br>Fecha firma: 21-03-2024 15:53:00   |
| <br>18efbb2263d1d67961d66ca88ea063ccec0efa3ac8efde63ad25cf4136b49408 |  |





SECRETARÍA DE  
CULTURA, RECREACIÓN  
Y DEPORTE



Radicado:  
**20243300107413**

Fecha: 20-03-2024

## RESOLUCIÓN No. 187 DE 26 DE MARZO DE 2024

Código de Verificación CV: a4719

